



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualeguaychú*

---

**ORDENANZA N° 12636/2022.-**

**EXPTE.N° 7072/2022 – H.C.D.-**

**VISTO:**

La necesidad de regular una actividad deportiva de práctica cada vez más extendida y en permanente evolución y revisión como lo es el boxeo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, dicho deporte –por sus particulares características- requiere una adecuada fiscalización y control tanto desde lo físico y mental de los boxeadores, así como de sus segundos y/o entrenadores y los lugares físicos donde se desarrollan dichas actividades;

Que, del mismo modo, deben realizarse controles y fiscalizar los espectáculos pugilísticos en concordancia con las disposiciones y normativas de los Reglamentos de la Federación Argentina de Box y Federación Entrerriana de Box y sus estatutos vigentes;

Que, como numerosos trabajos científicos lo han demostrado, el deporte es fundamental en la formación física, mental, emocional y social de los jóvenes, fomenta hábitos de vida saludables y es uno de los principales mecanismos de contención social de los que se vale una comunidad;

Que, el deporte es disciplina, sacrificio e inclusión, más aún cuando es practicado desde una temprana edad;

Que, en virtud de ello, se vuelve imprescindible cumplir todo lo estipulado en los Reglamentos de la Federación Argentina de Box en cuanto a dictar normas referentes a la práctica de la actividad boxística dentro de la jurisdicción de nuestra ciudad, que determine los requisitos, deberes y obligaciones de los que actúan tanto como aficionados/das como quienes lo hacen con carácter profesional;

Que, para llevar esto adelante, es preciso realizar un ordenamiento jurídico integral contemplando los distintos aspectos del estado físico y mental de cada deportista y las condiciones de habilitación para la práctica del citado deporte;

Que, en virtud de ello, resulta indispensable instrumentar la creación de un organismo municipal que ejerza el control de la práctica y de la puesta en marcha de todo espectáculo -tanto Amateur como Profesional o mixto- que se realice en el ámbito del Municipio de San José de Gualeguaychú y que involucre la actividad boxística;

Que, es fundamental no perder de vista que, este deporte -junto a otros- funciona como herramienta de contención social, ya que la práctica del boxeo exige para su completo desarrollo esfuerzo, sacrificio, disciplina, planteando un proceso de continua superación personal y social.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA EL SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**Art.1°.- CREACIÓN.** -Créase la Comisión Municipal de Boxeo, la que dependerá de la Dirección de Deportes Municipal.

**Art.2°.- EL** órgano de aplicación podrá presentar proyectos tendientes al ordenamiento y fiscalización de las actividades del Boxeo, especialmente las orientadas a la seguridad de las personas, con motivo de estas actividades, tanto en el ámbito oficial como en el privado.

**Art.3°.- LA** Comisión Municipal de Boxeo tiene por objeto:

- a) Mantener la moral, integridad y humanización del boxeo;
- b) Fiscalizar, controlar y /o autorizar en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de San José de Gualeguaychú, todo lo concerniente al deporte del boxeo, del accionar de entidades afines a esta disciplina, a la específica práctica deportiva, enseñanza, exhibiciones y/o a la realización de

espectáculos, velando por el cumplimiento de la reglamentación vigente de la Federación Entrerriana y Federación Argentina de Box.

**Art. 4°.-** LA Comisión Municipal de Boxeo, estará integrada por:

- 1- Un (01) Representante de la Dirección de Deportes,
- 2- Un (01) Médico/a,
- 3- Un (01) Asesor/a Letrado/a,
- 4- Un (01) Juez/a,
- 5- Un (01) Arbitro/a,
- 6- Un (01) Representante Director/a Técnico/a,
- 7- Un (01) Representante de los Boxeadores (Masculino),
- 8- Un (01) Representante de las Boxeadoras (Femenino),
- 9- Un (01) Periodista deportivo

Todos los integrantes de la Comisión deberán tener asignado un suplente por cada representación. En su conformación se deberá respetar, la paridad de género al escoger sus miembros, tanto para miembros titulares como suplente, garantizando la equidad, participación inclusión, acceso, toma de decisiones y representación.

De su seno la Comisión Municipal de Boxeo, elegirá:

- Un (01) Presidente/a
- Un (01) Vice-Presidente/a
- Un (01) Tesorero/a
- Un (01) Secretario/a de Actas
- Cinco (05) Vocales.

**Art. 5°:** LOS integrantes de la Comisión durarán dos (2) años en sus funciones, las que tendrán carácter ad-honorem, pudiendo ser reelectos.

La Comisión Municipal de Boxeo, estará integrada por miembros avalados por la Dirección de Deportes Municipal, quienes deberán ser nombrados e iniciar sus funciones inherentes, una vez refrendado por Decreto del Intendente Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dejar sin efecto la designación de los miembros cuya elección le corresponde, por inasistencia sin causa justificada a las reuniones que efectuara la Comisión.

**Art. 6°.-** EN el supuesto que los representantes comunales cesen por renuncia, exoneración o cesantía, en sus funciones en la Administración Pública Municipal, su mandato quedará caduco automáticamente, a los treinta (30) días de la fecha de su alejamiento, ingresando su suplente, designando reemplazante si se lo considera.

**Art.7°.-** LA Comisión Municipal de Boxeo dictará un reglamento interno el que elevará al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación mediante Decreto.

La Comisión Municipal de Boxeo se regirá además por la reglamentación de la Federación Argentina de Boxeo.

**Art.8°.-** LA Comisión podrá afiliarse a la Federación Argentina de Boxeo, y/o a cualquier otra que posteriormente se constituya, a los efectos de actuar conforme las disposiciones de estas instituciones en lo que se refiere al contralor oficial de la actividad boxística.

**Art.9°.-** Son atribuciones de la Comisión Municipal de Boxeo:

- a) Requerir, avalar y/o retirar licencias a pugilistas aficionados o profesionales de ambos sexos, técnicos, mánager o representante, segundos, masajistas, promotores, árbitros, jueces, cronometristas, que hayan sido habilitados o sancionados, según corresponda, por la Federación Entrerriana y/o Argentina de Box. En el caso exclusivo de los púgiles, requerirá certificación habilitante por parte de un médico oficial y/o efector público de salud, donde conste su aptitud para practicar boxeo
- b) Cuando un boxeador aficionado pretenda acceder al profesionalismo, la Comisión exigirá que el mismo se ajuste a lo reglado por la Federación Entrerriana y/o Argentina de Box y, además, se someta a una evaluación técnica ante una junta examinadora compuesta por exboxeadores profesionales con habilitación de técnicos.
- c) Exigir a escuelas, academias y/o gimnasios que tengan anexada la enseñanza y/o práctica del boxeo, que posean un local apropiado con los elementos boxísticos necesarios, además cuenten con una persona debidamente habilitada como Director Técnico por la Comisión Municipal de Boxeo y la Federación Entrerriana y/o Argentina de Box.
- d) Conceder o retirar licencias habilitantes a locales destinados a la práctica y/o espectáculos boxísticos, previo informe por parte de la Dirección de Inspección General y/o Habilitación Municipal. Dichos

locales deben ser seguros e higiénicos y cumplir con las normativas vigentes al respecto.

e) Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en la actividad boxística en sí, como también las cometidas en la parte técnica, deportiva y humana por parte de todos los involucrados en la presente Ordenanza. Se fiscalizará el estricto cumplimiento de las penalidades que se impongan.

f) Todas las sanciones aplicadas por la Comisión Municipal de Boxeo con excepción de las recaídas en contra de los boxeadores aficionados son apelables ante el Departamento Ejecutivo, debiéndose éste recurso interponer dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de notificada la sanción aplicada, fundamentando el mismo.

g) Solicitar a la Federación Entrerriana y Argentina de Box comunique las penalidades y descalificaciones impuestas a los pugilistas y/o personas físicas o civiles que actúen bajo su control, las que serán acatadas por la Comisión Municipal de Boxeo. A su vez ésta comunicará a la Federación Entrerriana todo antecedente relacionado con las penalidades que imponga.

h) Exigir a los pugilistas de ambos sexos, aficionados o profesionales y cuando estime necesario, una prueba de suficiencia psicofísica, previa al encuentro programado. En caso de tratarse de pugilistas mujeres se deberá realizar una prueba rápida de embarazo, previo al combate con una antelación no mayor de 12 (doce) horas de este. La Comisión asimismo podrá exigir a todos los pugilistas un control antidopaje, previo a la pelea o inmediatamente posterior a la misma si existieran razones debidamente fundadas.

i) Llevar un registro de árbitros, jueces y cronometristas habilitados al efecto.

j) Designar los árbitros, jueces y cronometristas que participarán en encuentros boxísticos previa coordinación con la FEB. Los árbitros serán designados en forma rotativa, por nómina y categoría, llevando un registro a tal efecto.

k) Sancionar disciplinariamente al responsable que permita sesiones de guanteo o realice combates con la intervención de menores, comprendidos en los regímenes de protección a los mismos. Esta situación se comunicará al Organismo de Control correspondiente.

**Art. 10°.-** **SOLO** podrán organizar festivales de boxeo (amateurs o profesionales), los clubes y/o gimnasios afiliados a la Federación Entrerriana de Boxeo, o los promotores autorizados, quienes, deberán comunicar por escrito a la Comisión Municipal de Boxeo, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha del evento, el lugar, día y hora de realización, nómina temporal de los púgiles con indicación de sus categorías, especificando quienes serán sus oponentes, como así también toda documentación exigida por la Reglamentación Interna de la Comisión Municipal de Boxeo.

Se exigirá presentar el programa final de peleas pautadas con siete (7) días previos al día del festival.

**Art.11°.-** **LOS** organizadores o promotores deberán consignar, conjuntamente con los datos solicitados en el artículo anterior, nombre, apellido y categoría de los púgiles reemplazantes. Vencido dicho término, ante la ausencia de cualquiera de los oponentes, la pelea será suspendida.

**Art.12°.-** **LA** Comisión Municipal de Boxeo, debe designar como mínimo, de entre su seno, a dos miembros para que asistan a los espectáculos boxísticos que se realicen en el ámbito del Municipio, como así también a un médico oficial.

**Art.13°.-** **LOS** miembros de la Comisión Municipal de Boxeo que asistan a espectáculos boxísticos en representación de la misma, deben elevar un informe detallado del evento, con remisión de copias para su conocimiento a la Dirección de Deportes Municipal.

**Art.14°.-** **LA** Comisión Municipal de Boxeo promoverá y/o apoyará la organización de Campeonatos Provinciales, Cursos para Árbitros, Jurados y Escuelas de Boxeo.

**Art.15°.-** **LOS** miembros de la Comisión serán provistos a los efectos de ver facilitada su función, de una credencial personal, que los identifiquen como representantes oficiales ante personas, instituciones y/o locales donde se desarrollen actividades relacionadas con el boxeo.

**Art.16°.-** **LA** Comisión Municipal de Boxeo dispondrá la realización de un estudio médico anual a todos los púgiles profesionales y amateurs. Salvo en casos especiales que requieran un control médico anticipado. Los púgiles profesionales y amateurs deberán tener un seguro de Salud de acuerdo a la Ley Provincial de Deportes número 8347.

**Art.17°.-** **EL** Reglamento Interno, dictado según Art.7° de la presente Ordenanza, será anexado a la misma.

**Art.18°.-** **SE** solicitará el estudio médico anual a Directores Técnicos y Árbitros, vinculados a la práctica activa del deporte.

**Art.19°.-** **ALCANCES.** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para todas las personas que tomen parte en los espectáculos de boxeo y se extiende a todas aquellas personas que se relacionen directamente con la práctica del boxeo, quienes por ese sólo hecho se las consideran conocedora de las mismas y sometidas a estas normas.

**Art. 20°.-** **De forma.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 16 de junio de 2022.**

**Lorena Arrozogaray, Presidente – Jorge A. Cuenca, Secretario.**

**Es copia fiel que, Certifico.-**